

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0685-1P01-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	
2 Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leobardo Alcántara Martínez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2021.	
7 Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Gobernación y Población.	

## **II.- SINOPSIS**

Establecer sanciones a quienes brinden servicios de buró laboral o generen sistemas de listas negras que contengan datos personales sensibles de los trabajadores.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A y artículos 6º Apartado A, fracción II y 73 fracción XXIX-O todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 133, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 70, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.	
	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 133, ambos de la Ley Federal del Trabajo.	
Artículo 132 Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. []	
I. a la XXXIII	I. al XXXIII. []	
No tiene correlativo	XXXIV. Garantizar que el responsable del tratamiento de los datos personales cumpla con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.	
<b>Artículo 133</b> Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133. []	



I. a la IX. ...

No tiene correlativo

X. a la XVIII. ...

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá Artículo 3. [...] por:

I. a la V. ...

**VI.** Datos personales sensibles: Aquellos datos personales VI. Datos personales sensibles: aquellos datos que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas,

I. al IX. [...]

IX. Bis. Transferir los datos sensibles de los trabaiadores que sean susceptibles de ser utilizados para la generación de sistemas de información que puedan derivar en burós laborales.

X. al XVIII. [...]

**Artículo Segundo.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9; se reforma la fracción V del artículo 16; y se adiciona un artículo 70, todos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

I. al V. Γ...1

personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical,



filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.	opiniones políticas, acciones ejercidas en materia laboral, preferencia sexual.
VII. a la XIX	VII. al XIX. []
Artículo 9	Artículo 9.
	[]
No tiene correlativo	No podrán crearse sistemas de información de las personas trabajadoras que contengan datos personales sensibles y que su consulta pudiera ser utilizada para la negación al empleo.
<b>Artículo 16</b> El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:	Artículo 16. []
I. a la IV	I. al IV. []
<b>V</b> . En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y	V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen. No podrán realizar transferencia de datos para la creación de sistemas de información de las personas trabajadoras que contengan datos personales sensibles y que su consulta pudiera ser utilizada para la negación al empleo, y
VI	VI. []
No tiene correlativo	Artículo 70. Las personas físicas o morales que brinden servicios de buró laboral o generen



sistemas de listas negras que contengan datos personales sensibles de los trabajadores y serán sancionados con prisión de 1 a 10 años.
TRANSITORIO.
<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.